



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-84652510-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-33353400- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1165-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-33353320-APN- -DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1352/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.09 12:45:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.09 12:45:54 -03:00

ACUERDO

EMERGENCIA SANITARIA Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA

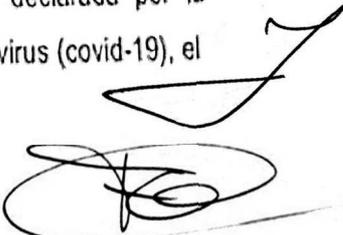
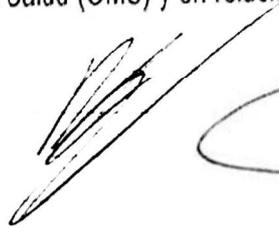
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de abril de 2020, se presentan ante el secretario de conciliación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Lic. Juan Cesari, por una parte, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERVECERIAS ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SITRACAR)**, los Sres. Enrique Alberto LORENZO, DNI 31.033.101, Enzo SASSARI DNI 38.607.640, Facundo CARMINUCCI, DNI 37.399.966, Bernardo CAMPO DNI 33.102.674 y Silvio INGRASSIA DNI 21.885.103 en calidad de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario de Administración, y Secretario Gremial respectivamente, con CUIT 30-71531411-4, I.G. N° 3108, integrante de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, CUIT 30-53101736-2, con P.G. N°30 -Legajo N°112-, representada en este acto por Sr. Eduardo Enrique KLOSTER DNI 17.670.121 en calidad de Secretario Gremial e Interior, ambas con domicilio legal en la calle Humahuaca N° 4072, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por la otra parte se presenta "KALEVALA S.R.L." CUIT N° 30-71546528-7 en adelante la "EMPRESA" cuya representación la ejerce el Sr. GABRIEL CARLOS RUIZ PEREZ, DNI 25.215.826, quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio, ambas Partes exponen:

1. ANTECEDENTES

- a) Las Partes, en su conjunto ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones para negociar en el marco de las representaciones ut supra denunciadas, y en función de las diversas comunicaciones mantenidas con anterioridad a la firma del presente y de las exhortaciones y propuestas realizadas, declaran que han arribado a la firma del presente acuerdo.
- b) Que, como consecuencia de la emergencia pública en materia sanitaria, económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, y en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en relación con el Coronavirus (covid-19), el



Gabriel Ruiz Perez
25.215.826



RA2020-33353320-APN-DGDMT#MPYT

Poder Ejecutivo Nacional dicto el **DNU N° 260/20** por el cual prorrogó por la situación epidemiológica y, asimismo dicto el **DNU 297/20** por el cual dispuso el aislamiento, social preventivo y sus posteriores prorrogas.

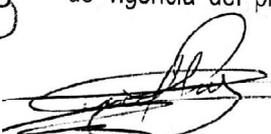
- c) Que a pesar que la actividad cervecera se encuentra exceptuada del cumplimiento del aislamiento social preventivo **-DNU 297/20-**, en consonancia con **Decisión Administrativa N° 429/20**, el nivel de actividad, producción y ventas disminuyo drásticamente como consecuencia de que su principal punto de venta son los bares los cuales se encuentran cerrados consecuencia del "ASPO". Que, a pesar de ello, la EMPRESA deja expresa constancia que ha abonado la totalidad de los salarios de totalidad de sus dependientes.
- d) Como consecuencia de la crisis económica, sanitaria, fiscal y ocupacional que atraviesa el país el Estado Nacional dictó el **DNU 329/2020**, por el cual se permitió la aplicación de los términos 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.
- e) Es por ello, que las Partes, suscriptoras del presente acuerdo consideran imprescindibles resaltar que las negociaciones emprendidas privilegian el mantenimiento del aparato productivo de la industria y, por ende, la adopción de medidas consensuadas para evitar la pérdida de puestos de trabajos de los empleados de las cervecerías artesanales.

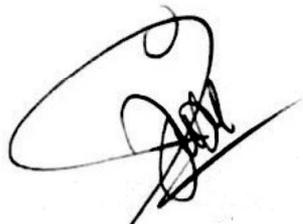
En consecuencia, las Partes han arribado AL SIGUIENTE ACUERDO CONFORMADO SEGÚN LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

2. IMPLEMENTACION

2.1 Las Partes ratifican el estricto acatamiento al **DNU 329/2020**, en relación a la prohibición, durante el plazo de su vigencia, de la adopción de despidos sin justa causa o por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor. En el caso de que el **DNU 329/2020** cese en su vigencia el término del plazo que contempla su art. 2°, sin que se disponga su prórroga, las Partes convienen que la EMPRESA no podrá, mientras dure su vigencia, disponer unilateralmente despidos sin expresión de justa causa, sin cumplir con la normativa prevista en la Ley de Contrato de Trabajo.

2.2 Los trabajadores suspendidos bajo los términos del art. 223 bis de la LCT durante el plazo de vigencia del presente acuerdo y mientras perdure la situación de retracción productiva


Gabriel Ruiz Perez
25215826

RE-2020-33353320-APN-DGDMT#MPYT

precedentemente mencionada -se encuentran individualizados como parte integral del presente-, siempre que la falta o disminución de trabajo afecte a los sectores y actividades en los que se desempeñen.

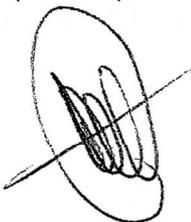
2.3 El presente acuerdo tendrá vigencia por un plazo de sesenta (60) días, computados desde el 1° de abril de 2020, y se renovará solo en caso de que, a su vencimiento, perdure el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por **DNU 297/2020** y sus prórrogas, para lo cual Las Partes negociarán en forma expresa un acuerdo de renovación.

2.4 En el caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, la EMPRESA podrán modificar o dejar sin efecto la suspensión y, previa comunicación al SITRACAR, o cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistemas de mensajería virtual) con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

2.5 La EMPRESA abonará al personal por cada día de suspensión una prestación dineraria no remunerativa equivalente a un cien por ciento (100 %) del importe neto del salario habitual que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios de manera habitual durante el día de suspensión. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales de convenio, como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador y/o trabajadora de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con el gremio o bien en forma individual con los trabajadores y trabajadoras.

2.6 En el caso de que se declare aplicable en una empresa el programa denominado Asignación Compensatoria al Salario o Salario Complementario según lo previsto en el art. 2 del DNU 332/2020, modificado por el art 1° del DNU 376/2020, y sus respectivas normas complementarias, el monto de la asignación que abone el Estado Nacional será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada (conf. Art. 8 DNU 332/2020, modificado por art. 4°


Gabriel Ruiz Perez
25.215.826







RE-2020-33353320-APN-DGDMT#MPYT

del DNU 376/2020), de manera que el importe a cargo del empleador se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe el Estado Nacional. De la misma manera, se tendrá en cuenta lo establecido por Resolución N° 408/20 la MTESS -Ampliación DNU 332/2020-.

2.7 Durante las suspensiones dispuestas con arreglo a lo aquí previsto, los trabajadores gozarán de las asignaciones familiares correspondientes con arreglo a lo previsto en el art 6° del Decreto 1245/96, sustituido por el art. 2° del Decreto 592/2016.

2.8 Ante el supuesto de que haya trabajadores que deban cumplir tareas algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días en que dure la suspensión

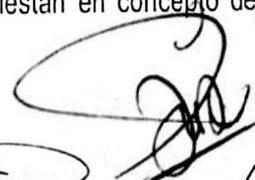
2.9 Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo prestado u ofrecido durante el período de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación. Queda expresamente estipulado que, para la liquidación del S.A.C correspondiente al primer semestre del año 2020, se tomará como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el primer semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.

2.10 Asimismo, por el art 223 bis in fine de la LCT, durante la vigencia de la suspensión concertada, los empleadores pagarán las contribuciones y retendrán para su depósito los aportes de Obra Social del Personal de la Actividad Cervecera y Afines "OSPACA" RNOS 1-0430-6, que surgen de las leyes 23.660 y 23.661, así como los aportes sindicales -dos y medio por ciento (2,5 %)- y convencionales.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1 Conforme lo establece la Resolución N° 397/20 de este MTESS, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines art 4°, las partes manifiestan en concepto de


Gabriel Ruiz Perez
25.215.826

RE-2020-33353320-APN-DGDMT#MPYT

declaración jurada la autenticidad de las firmas insertadas en el presente en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72.

3.2 Las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a resolver la situación actual que pudieren surgir y que afectan el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

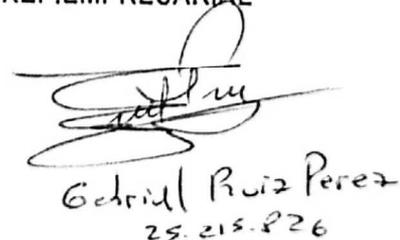
3.3 La EMPRESA ratifica la vigencia de las obligaciones, para con su personal dependiente, en relación de las disposiciones legales, convencionales o particulares para con el SITRACAR, la FATCA y la AMCE.

3.4 Las partes podrán solicitar la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario de la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

REP.SINDICAL



REP.EMPRESARIAL



Gertrud Ruiz Perez
25.215.826

RE-2020-33353320-APN-DGDMT#MPYT

CUIT: 30-71546528-7
Contribuyente: KALEVALA SRL

NÓMINA DE PERSONAL

CUIL	Apellido y Nombre
20252158260	GABRIEL CARLOS RUIZ PEREZ
20385325100	JEREMIAS CORTONDO



Handwritten signatures and stamps are present on the page. One signature is clearly identified as Gabriel Ruiz Perez with the CUIL 25.215.826. Other signatures are illegible.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-33353320-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Mayo de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 19:49:12 -03:00

CARLOS GUIDO FRIGERIO - 20118171730
en representación de
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y
AFINES - 30531017362

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 19:48:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1165-21 Acu 1352-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.